

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 3 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación personal en silencio, memorial acuerdo de pago y manifestación de la parte demandada.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-02022

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE;**

1. Téngase en cuenta que la demandada Inés Lucía Sierra Hernández se notificó personalmente del trámite el 10 de agosto de 2020 conforme acta que reposa en el expediente,¹ quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa mantuvo conducta silente, empero allegó determinados documentos que obran en los pdfs No.04 a 10.
2. Téngase en cuenta que el demandado Juan Bautista Sierra Hernández, se notificó del proceso mediante aviso bajo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa mantuvo conducta silente.
3. Obre en autos e incorpórese al expediente para los fines a que haya lugar, el denominado “ACUERDO DE PAGO CARTERA PENDIENTE POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN N.17/02/2021-1203” (pdf No. 14-15-16-17-18-19) allegado por la demandada el 10 de marzo de 2021, es decir extemporáneamente al término que tenía para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta la fecha en que se apersonó del asunto.
4. Así las cosas, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, y si bien los demandados no presentaron excepciones de mérito, lo cierto es que, la señora Inés Lucía Sierra Hernández allegó documental vista en los pdfs No.04 a 10, de la cual se hace necesario correr traslado a la parte actora para que haga las manifestaciones que a bien

¹ Pdf No.03

tenga conforme el art. 443 del Código General del Proceso, y a efectos de salvaguardar el derecho de defensa de la ejecutada como quiera que se observa que no ha constituido apoderado.

En consecuencia, por Secretaría procédase a la contabilización del término correspondiente vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b2424e78631637245205072acab77c1affaf26dbf4add5b4d12a6d3b28
1228d**

Documento generado en 25/08/2021 11:07:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**